



CUT: 8371-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0010-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z

Zaña, 03 de febrero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 8371-2022**, tramitado e ingresado a la Administración Local del Agua Zaña, organizado por **Bilma Morales Quiroz Vda. De Chunga** por derecho propio sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, en el marco del DS. 022-2016-MINAGRI, respecto al predio ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0207-MA.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA de fecha 16.11.2006, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de Morales Cruzado Raúl, para el predio con código catastral 39015, para un área bajo riego de 1,77 ha, con volumen máximo de agua de 8657.0629 m³, predio ubicado en el Bloque de Riego El Palmo, con código PZAÑ-10-B14, de la Comisión de Regantes Nueva Arica de la Junta de Usuarios Zaña

Que, mediante solicitud S/N de fecha 14.01.2022, la administrada solicita extinción y

otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio 39015, ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Carta N° 0021-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z, esta Administrativa del Agua, observa que de la documentación presentada no presenta la Transferencia predial Definitiva del predio, para demostrar la titularidad para el cual se solicita el derecho de uso de agua, solicitando presentar documento idóneo o instrumento registral, lo que resulta observable, no habiendo la recurrente aclarado y/o sustentado la acreditación de la propiedad de la observación indicada;

Que, mediante Informe Técnico N° 0010-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/SJZC emitido por el profesional del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, producto de la evaluación realizada al expediente administrativo y la Carta de notificación sobre observación, concluye que no es posible atender la solicitud presentada por la administrada, por cuanto no acredita fehacientemente la titularidad del predio UC.39015 denominado “Santa Rosa” a favor; en ese sentido, corresponde declarar la improcedencia del procedimiento administrativo solicitado.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el procedimiento administrativo presentado por **Bilma Morales Quiroz Vda. De Chunga**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de Titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **Bilma Morales Quiroz Vda. De Chunga**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Nueva Arica; y, remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO DIGITALMENTE

GILBERTO BOCANEGRA IRIGOIN
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA